

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO  
 SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y  
 DE NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA  
 HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**SUMARIO**

Sinopsis del predictamen .....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1.1. Antecedentes.....	2
1.1.2 Antecedentes procedimentales.....	2
1.1.3 Antecedentes legislativos.....	2
1.2 Opiniones solicitadas.....	3
1.3 Opiniones recibidas.....	3
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	4
3.1 Marco normativo nacional.....	4
3.2 Marco normativo internacional.....	12
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	13
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO.....	13
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta.....	13
4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta.....	19
4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular.....	20
4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta.....	20
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	20
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	21
4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	24
5. CONCLUSIÓN.....	24
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) .....	24

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES

### **Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional nacional y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes.

Lima, junio de, 2017.

**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta

## **SINOPSIS**

El predictamen recomienda la aprobación del proyecto legislativo 847/2016-CR, con texto sustitutorio bajo el título: *Ley que declara de interés y de necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes.*

El texto sustitutorio cuenta con artículo único mediante el cual se declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango –Tumbes, con el fin de obtener que se preste atención al estado actual de la citada cuenca hidrográfica.

Por tanto, constituye un paso adelante respecto a la protección de las cuencas, teniendo en cuenta la importancia del agua para el desarrollo de los ecosistemas, no contraponiéndose a otras normas nacionales, o tratados internacionales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA (CPAAAAE)**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para estudio y dictamen el Proyecto de Ley 847/2016-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrológica Puyango – Tumbes*, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 3 de enero de 2017, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Yuyes Meza.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1 Antecedentes procedimentales**

El PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado el 6 de enero de 2017 a la Comisión Agraria como primera comisión y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora e ingresó a la misma al día siguiente.

Fue calificado positivamente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.2. Opiniones solicitadas**

1.2.1. **Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental.** Oficio 847-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.

1.2.2. **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).** Oficio 848-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

- 1.2.3. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio 849-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.4. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).** Oficio 850-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.5. **Ministerio de Salud.** Oficio 851-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.6. **Ministerio del Ambiente.** Oficio 852/2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.7. **Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio 853-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.8. **Gobierno Regional de Tumbes.** Oficio 854-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.
- 1.2.9. **Municipalidad Provincial de Tumbes.** Oficio 855-2016-2017/CPAAAAE, del 10 de enero de 2017.

**1.3. Opiniones recibidas**

- 1.3.1. **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).** Oficio N° 650-2017-MINAGRI-SG, de fecha 24 de febrero de 2017, remitido por el Secretario General José Pastor Mestanza. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.2. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 122-2017-MINAM/DM, de fecha 27 de febrero de 2017, remitido por la Ministra del Ambiente Elsa Galarza Contreras. **No se pronuncia.**
- 1.3.3. **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Oficio RE (DGA) N° 3-0-A/67 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro Ricardo Luna Mendoza. **Favorable.**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

- 1.3.4. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 500-2017-MEM/SEG, de fecha 31 de marzo de 2017, remitido por la Secretaria General Tábata Vivanco. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.5. **Ministerio de Salud.** Oficio N° 940-2017-DM-MINSA, de fecha 6 de abril, 2017, remitido por la Ministra de Salud Patricia García Funegra. **Favorable, con recomendaciones.**

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes. Asimismo, dispone que las instituciones públicas involucradas prioricen acciones con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú.

## **3. MARCO NORMATIVO**

### **3.1 Marco normativo nacional**

#### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

#### **3.1.2 Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>1</sup>**

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:
  - a. las aguas: superficiales y subterráneas;
  - b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;

<sup>1</sup> Visitado 16.03.2017. [http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley\\_26821.pdf](http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

**3.1.3 Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>2</sup>**

- Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

[...]

- Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

a) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

d) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

h) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

**3.1.4 Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>**

- Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local

<sup>2</sup> Visitado 16.03.2017.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20GOBIERNOS%20REGIONALES.pdf>

<sup>3</sup> Visitado el 16.03.2017.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

[...]

- Artículo X.- Promoción del desarrollo integral

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

[...]

- Artículo 141.- Competencias Adicionales

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

### **3.1.5 Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>4</sup>**

- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y 23 adecuado para el pleno desarrollo de la

<sup>4</sup> Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

[...]

- Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental

El estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley.

[...]

- Artículo 5- Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

[...]

- Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

[...]

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.
- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental [...]

[...]

- Artículo 30: De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

[...]

- Artículo 66.- De la salud ambiental

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

66.1. La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

[...]

- Artículo 113.- De la Calidad Ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad de aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente identificando y controlando los factores de riesgo que la afectan.-.

[...]

c. Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.

[...]

- Artículo 120: De la protección de la calidad de las aguas

120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección del recurso hídrico del país.

**3.1.6 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

- Artículo 6: Diseño y Aplicación de políticas ambientales.

El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales de nivel nacional deben asegurar la efectiva aplicación de los siguientes mandatos:

1. El respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.
2. La protección de la salud de las personas, previniendo riesgos o daños ambientales
3. La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos renovables.

[...]

- Artículo 9.- De la competencia del Estado en materia ambiental

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

La competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, La ley de Bases de la Descentralización, sus respectivas leyes orgánicas y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional. [...]

**3.1.7 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente<sup>5</sup>**

- Artículo 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

**3.1.8 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>6</sup>**

- Artículo III.- Principios. Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

[...]

<sup>5</sup> Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

<sup>6</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad.- El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

[...]

8. Principio precautorio.- La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia.- La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.- El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

- Artículo 11º.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional del Agua;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

[...]

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
- [...]

- Artículo 75°.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables.

Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

### **3.1.9 Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>7</sup>**

- Artículo 7°.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

<sup>7</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

[...]

- Artículo 123°.- Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua

123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

123.2 La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

123.3 De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

123.4 A fin de evitar conflictos de competencia y posible duplicidad de sanciones, la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente coordinarán de manera permanente sus acciones.

- Artículo 124°.- Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua

124.1 El Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua es el conjunto de actividades orientadas a la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.

124.2 Los resultados de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo, serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

[...]

**3.1.10 Resolución Presidencial 149-2016 MINAM. Plan de acción para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Tumbes: 2016-2020.**

- Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020,...

[...]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**3.1.11 Decreto Supremo N° 687-72-AG**

Declárese de utilidad pública y de interés social los proyectos de aprovechamiento de los RRHH de las cuencas de los ríos y valles del departamento de Tumbes.

**3.1.12 Resolución Ministerial 149/2016-MINAM**

Se aprobó el Plan de acción para la recuperación de las zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020.

**3.2 Marco normativo internacional**

**3.2.1. ECUADOR, Ley orgánica de los recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua<sup>8</sup>**

- Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

- Artículo 3.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

[...]

- Artículo 10.- Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;

<sup>8</sup> Visitado el 20.03.2017. [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/recursos-hidricos-ocr\\_0.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/recursos-hidricos-ocr_0.pdf)



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

#### **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

###### **4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta**

La CPAAAAE considera que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por lo tanto, consideramos importante que en el texto sustitutorio del predictamen formule en su primer artículo, declarar de interés nacional y necesidad pública, la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes.

###### **4.1.1.1 Cuenca Hidrográfica Transfronteriza Puyango Tumbes**

El Río Tumbes<sup>9</sup> nace en Ecuador con el nombre de Puyango, en la sierra de Zaruma y al entrar en territorio peruano se denomina río Tumbes y luego de 130 kilómetros desemboca en el Océano Pacífico. Su cuenca colectora tiene un área estimada de 5,656 kilómetros cuadrados, de los cuales 1,885 Km<sup>2</sup> aproximadamente se encuentran en territorio peruano. La cabecera de cuenca nace en la cordillera de Chilla y Cerro con altitudes de alrededor de 3.500 m.s.n.m, en el Ecuador (provincias de El Oro y Loja). Toma el nombre de río Puyango a partir de su confluencia con el río Yaguachi, cerca de Balsas. Siguiendo la dirección occidental por unos 100 km, el río Puyango alcanza la quebrada Cazaderos, para formar el río Tumbes. Su longitud total en el Perú es de más o menos 130 km.

<sup>9</sup> [https://www.ecured.cu/R%C3%ADo\\_Tumbes](https://www.ecured.cu/R%C3%ADo_Tumbes)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

- El **origen** de sus aguas, pues puede ser **glacial, pluvial o lacustre**.
- La mayoría de los ríos nacen en los **andes peruanos de la cadena occidental, excepto los ríos Zarumilla, Chira, Tumbes que nacen en los andes ecuatorianos.**



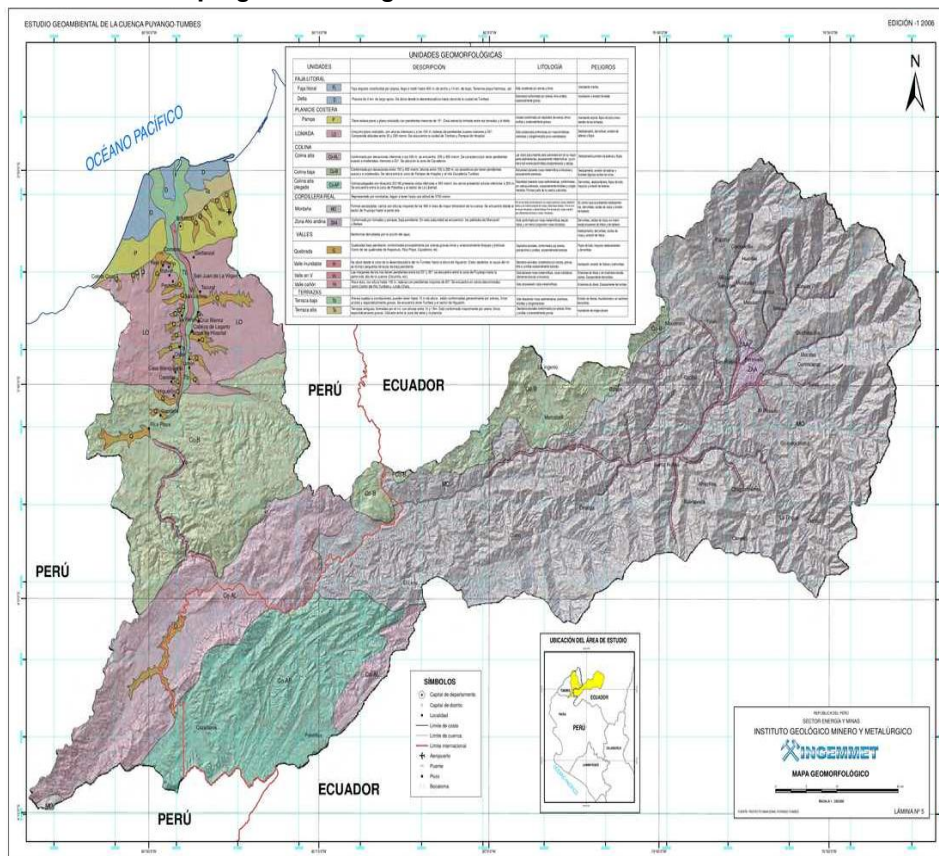
El río Tumbes es uno de los más importantes de la costa peruana y el único navegable. El volumen de descarga anual promedio es de 3,928 millones de metros cúbicos que lo ubica en segundo lugar después del río Santa. El máximo caudal se alcanzó el 12 de abril de 1965, con 4,558 m<sup>3</sup> por segundo, produciendo grandes inundaciones. En lo relacionado al fenómeno climático extremo denominado "Niño Costero", en abril del presente año, el caudal del río Tumbes alcanzó los 1,168.6 m<sup>3</sup>/s, según informe de Senamhi<sup>10</sup>, por otro lado, en 1961 la descarga promedio anual fue de sólo 9 m<sup>3</sup>/seg.

El río Tumbes abastece de agua a los sembríos de plátanos, limón, maíz, arroz, tabaco, camote, entre otros. En la parte baja del río Tumbes sus aguas al mezclarse con las del mar conforman el Ecosistema los Manglares, los cuales dan una flora y fauna muy diversa, en especial las famosas "Conchas Negras" *Anadara tuberculosa*.

<sup>10</sup> [http://gestion.pe/politica/senamhi-rio-tumbes-supero-nivel-critico-inundacion-alerta-roja-](http://gestion.pe/politica/senamhi-rio-tumbes-supero-nivel-critico-inundacion-alerta-roja)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**Mapa geomorfológico de la cuenca del río Tumbes.**

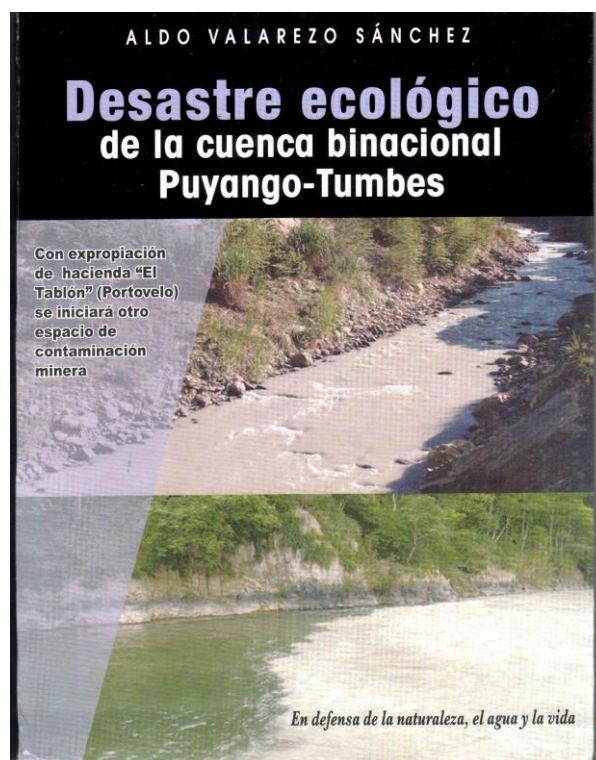


Fuente: <http://es.calameo.com/books/000820129d74982f3ffe8>

Actualmente, el río Tumbes, sufre diferentes tipos de contaminación debido a la descarga de aguas servidas de los centros poblados en especial de la ciudad de Tumbes, productos químicos residuos industriales, además de la basura que se arroja en sus orillas.

Pero es la contaminación por la actividad minera ilegal que se desarrolla en la cuenca alta ubicada en el Ecuador, que vierte a sus aguas una cantidad importante de insumos químicos que es grave para la salud de los pobladores quienes emplean sus aguas para el riego de cultivos y el consumo humano.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**



Fuente: <http://www.camaren.org/noticias/>

#### 4.1.1.2 Pasivos Ecológicos en la Cuenca Hidrográfica del Río Puyango –Tumbes<sup>11</sup>

Desde la década de los 30 en el siglo pasado se ha venido desarrollando actividades mineras, en sus inicios por la compañía norteamericana SADCO (South American Development Company) y después de los años 50, esta empresa dejó sus operaciones.

Después de varios años que abandonó sus operaciones la empresa SADCO, otras pequeñas empresa formales quisieron emprender esta actividad sin éxito. Para la década de los '80, los mineros de las empresas desaparecidas y pobladores de la zona reactivaron las actividades mineras en la zona de Portovelo y Zaruma. Dando inicio de esta forma a una actividad minera muy artesanal y nociva para el medio ambiente y ecosistemas.

<sup>11</sup> Tomado del Proyecto de Ley "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes", del Congresista Juan Carlo Yuyes Meza

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

El gobierno ecuatoriano lejos de erradicar esta actividad, que estaba causando daños al medio ambiente en los perímetros urbano y rural de Portovelo y Zaruma, sólo se limitó mediante una ordenanza local para que las instalaciones de lavado de oro se trasladen a las riveras de los ríos Calera y Amarillo.

En el Ecuador, el Ministerio de Energía y Minas mediante el Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental realizó el monitoreo ambiental de las áreas mineras en el sur de Ecuador, durante los años 1996-1998. Los resultados de estos informes indicaban que la cuenca del río Puyango, estaba fuertemente contaminada por las descargas de metales de las plantas de procesamiento de minerales.

Los metales encontrados en más altas concentraciones en las aguas contaminadas eran de cobre (Cu), plomo (Pb), cadmio (Cd), los cuales superaban en más de cien veces sus respectivos valores de fondo. Asimismo, la contaminación originada en Portovelo – Zaruma era todavía severa en el PU-7 a 50 kms. aguas abajo, cerca de la frontera con Perú. La contaminación era mucho mayor y supera los estándares usados por Suecia para indicar una contaminación ambiental.

Para el año 2001, la Fundación Salud Ambiente y Desarrollo – FUNSAD realizó una investigación para el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo del Canadá - CIDD, sobre los impactos en el medio ambiente y la salud de las personas por efecto de la minería y la informalidad de la pequeña minería en la cuenca alta del Río Puyango.

Los resultados obtenidos por FUNSAD, indicaban en los ríos Amarillo, Calera y Puyango, existían altos niveles de mercurio y plomo en sus “sólidos en suspensión” siendo más notoria la presencia de plomo en la cuenca. Respecto a las personas examinadas, se evidenció la existencia de altos niveles de plomo en la sangre, mientras que los indicadores de mercurio mostraron bajos indicadores en sangre, orina y cabello.

#### **4.1.1.3 Contaminación ambiental en el Río Tumbes a causa de los relaves mineros**

La Organización Internacional de Energía Atómica cuenta con el Proyecto Regional Latinoamericano RLA N° 8/031 “Manejo Sostenible de Recursos Hídricos Subterráneos en América Latina”, aprobó la caracterización del acuífero de Zarumilla y el monitoreo de la calidad

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

de las aguas de la cuenca Puyango - Tumbes. Por ser una cuenca binacional el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), inició coordinaciones con distintas instituciones multisectoriales de Perú y Ecuador para su ejecución.

Según el informe N° 1729-2006/DEPA-APRH/DIGESA, describe que los días 25 al 29 de noviembre del 2002, el Ing. Carlos Alberto Gómez, realiza un monitoreo en la zona alta del río Calera y la parte baja de la cuenca Puyango - Tumbes teniendo las siguientes conclusiones:

- La cuenca del río Puyango Tumbes presenta niveles de alteración de la calidad de agua superficial producto de las actividades mineras realizadas en la parte alta de la misma, así como, la descarga de los cloacales sin tratamiento previo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos.

Las aguas de la cuenca hidrográfica Puyango Tumbes se definen en: **Clase II: “Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentos, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud”.** **Clase III “Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales”.** **Clase VI “Aguas de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa y comercial”**

Las aguas del río Tumbes proveen de este líquido elemental a la empresa Aguas de Tumbes SA (ATUSA), para que después de su respectiva potabilización llegue a todos los hogares de la región Tumbes. Asimismo, en las nacientes nacionales del río Puyango Tumbes en el sector de Rica Playa hasta la zona baja de Tumbes, tanto en la margen derecha como la margen izquierda del río Tumbes, sus aguas son utilizadas para el cultivo de vegetales tales como arroz, plátano, vid. En la parte baja del río Tumbes sus aguas al mezclarse con las del mar conforman el Ecosistema los Manglares, los cuales dan una flora y fauna muy diversa.

Según informe N° 258-2015–ANA-DGCRH-GOCRH, se determina que es de alta prioridad que el Ministerio del Ambiente de Ecuador culmine con la ejecución del “Programa de ordenamiento ambiental integral de la cuenca del río Puyango-Tumbes”, especialmente con lo referido a la Reparación Ambiental y el Proyecto de Desechos de Residuos Sólidos a fin de mejorar la calidad del agua del río Puyango-Tumbes.

En el encuentro Presidencial y Gabinetes de Ministros Binacional Perú-Ecuador del 07 de Octubre del 2016, en la ciudad de Macas Ecuador, ambos mandatarios se comprometieron

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

según el Plan de Acción a: realizar seguimientos y evaluación de la implementación de las acciones acordadas en el Plan de Acción Binacional para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas de Catamayo-Chira y Puyango-Tumbes.

**4.1.1.4 Consecuencias de la contaminación de cuencas hidrográficas con metales de mercurio y plomo**

En la bahía de Minamata, Japón, los residuos de mercurio vertidos en el agua se metilaron y acumularon en el fitoplancton, moluscos, crustáceos y peces, aumentando su concentración a lo largo de la cadena trófica. Este fenómeno se conoce como biomagnificación. Los contaminantes ambientales interactúan y se transfieren a través de los distintos compartimientos, agua, aire y suelo, siendo sus receptores las plantas, los animales y el hombre por caminos a veces insospechados. De ahí, la importancia de entender y profundizar todos los aspectos posibles relacionados con su dinámica. Lidia Giuffré (FAUBA) y Myrna Carl (CEMIC), julio de 1998.

Teniendo en cuenta el proceso biomagnificación y que las aguas del río Tumbes son de Clase II, Clase III, Clase VI; y según los estudios realizados sobre los impactos que causa el mercurio en los distintos seres vivos, es de vital importancia que se realicen las actividades de remediación del río Tumbes por las siguientes razones:

- a) En la parte alta del río Tumbes, en especial en los caseríos de los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales, aún existen familias que por la falta de implementación de servicio de agua y saneamiento utilizan los afluentes del río Tumbes como una fuente que les proporciona el líquido vital para las actividades y labores diarias domésticas (beber agua, preparación de alimentos, crianza doméstica), el riesgo de ingesta directa o indirecta de metales pesados de mercurio y/o plomo es alto, debido a que este líquido no ha pasado ningún proceso de potabilización para su uso.
- b) De igual modo, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y sus caseríos, se desarrollan actividades de ganadería (vacuno y caprino), siendo el río Tumbes el afluente en la cual estos ejemplares toman el líquido vital y mediante el proceso de biomagnificación, según Lidia Giuffré (FAUBA) y Myrna Carl (CEMIC) julio de 1998, a través del tiempo van acumulando metales tóxicos en sus cuerpos y posteriormente ingresan al cuerpo humano, a través de la carnes que son expandidas en los distintos mercados de la región y que son la dieta diaria de los habitantes de Tumbes.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

En resumen, **hay una necesidad fundamental de darle viabilidad a ésta norma propuesta**, dado que se enmarca en la protección y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográficas transfronteriza Puyango Tumbes, que permita un ambiente sano y mejores servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano, la seguridad y soberanía alimentaria de los centros poblados y rurales, agricultores y comunidades campesinas que alberga la cuenca, en una perspectiva de una mejor calidad de vida de las personas, pero también, teniendo en cuenta las políticas de desarrollo del país donde la agroindustria y el turismo en sus diferentes formas, son las principales actividades que impulsarán las dinámicas económicas regionales, macroregionales e internacionales.

Además, se subrayar la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**.

#### **4.1.2. Oportunidad de la Ley propuesta**

La CPAAAAE, considera que la aprobación de la ley propuesta es oportuna, conforme se ha expuesto la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, es el momento adecuado para fortalecer la conservación y protección de las fuentes de agua, de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes, en especial las lagunas que alimentan los caudales de los ríos y fuentes subterráneas de acuíferos y humedales en toda la cuenca hidrográfica en su integridad, con mayor razón, cuando ya se sienten los efectos del cambio climático, con grave impactos ambientales, para nuestra biodiversidad biológica, flora y fauna, y la seguridad alimentaria, en particular de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales y urbanas del área de influencia directa e indirecta de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta además, los impactos del cambio climático en especial en las fuentes primarias de agua como las lagunas.

Por ende, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta, con texto sustitutorio, que nos permita declarar de interés nacional y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes.**



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**4.1.3. Situación fáctica o jurídica que se propone regular**

Es importante tener en cuenta que para declarar de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca transfronteriza Puyango Tumbes, los sectores correspondientes del río Tumbes (en lo que le corresponda al Perú) y río Puyango (en lo que le corresponda al Ecuador), debe coordinar con el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción, Gobierno Regional y Locales de Tumbes y las entidades correspondientes del Ecuador, deben coordinar a la brevedad para realizar un plan de acción para la descontaminación y rehabilitación de los citados ríos y gestionar recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas y el sector homólogo del Ecuador, para que mediante sus presupuestos anuales, puedan efectuar proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos señalados.

**4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta**

Con la aprobación de la norma propuesta se declara de interés nacional y necesidad pública, la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes y como tal, corresponderá a los diferentes órganos o entidades de la administración estatal adoptar las medidas que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

**4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

En el Congreso de la República del Perú, como en la mayoría de parlamentos de la región, se vienen aprobando un considerable número de leyes declarativas, conocidas también como leyes emblemáticas. Mediante ellas el órgano representativo busca llamar la atención sobre determinado asunto que merece el despliegue de la actividad estatal.

Este tipo de leyes no producen impacto normativo en el ordenamiento jurídico, salvo en el orden cuantitativo por el aumento del volumen normativo. Por tanto, la norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento nacional.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Ministerio de Relaciones Exteriores	<p><b>Oficio . RE (DGA) N° 3-0-A/67</b></p> <p>En lo relacionado al PL 847/2016-PE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coincide con el carácter prioritario que otorga el Ministerio a la Gestión Integrada de los RRHH transfronterizos especialmente en la calidad del agua.</li> <li>• Se ha conformado un Grupo de Trabajo Multisectorial el cual se encuentra elaborando un diagnóstico del problema y un Plan de Acción en la agenda bilateral con Ecuador.</li> <li>• Reafirma el compromiso la información de la cancillería en el último encuentro presidencial y Gabinete Ministerial realizado en la ciudad de Macas el 7 de octubre, especialmente en la gestión y calidad del agua en Tumbes, por sus impactos en la salud humana y actividades productivas.</li> </ul>	<b>Favorable</b>
Ministerio de Energía y Minas	<p><b>Oficio N° 500-2017-MEM/SEG</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe normatividad nacional referida a los cuerpos de agua que superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs), debe ser sometido a procesos de descontaminación y rehabilitación de la calidad de agua a cargo del Ministerio del Ambiente.</li> <li>• Sin embargo cuando se trata de cuerpos de agua a nivel internacional o binacional como la cuenca hidrográfica existe vacíos, por tal razón el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio del Ambiente interveen en la formulación y coordinación multisectorial para la elaboración de planes de descontaminación y rehabilitación de dicha cuenca que debe efectuarse en coordinación con los</li> </ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

	<p>Gobiernos respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El objetivo de declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango Tumbes, es una buena iniciativa ; sin embargo, debe considerarse lo avanzado en la Comisión Binacional Perú y Ecuador.</li> <li>• Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley no propone una fuente de financiamiento , para lo cual, se requiere de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el ente rector es administrar la hacienda pública y órgano rector del sistema nacional de endeudamiento.</li> </ul>	
<b>Ministerio del Ambiente.</b>	<p>Oficio N° 122-2017/MINAM/DM</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuenca hidrográfica Puyango Tumbes, se encuentra comprendida en el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira</li> <li>• El MINAGRI a través del Proyecto Especial Puyango Tumbes, es el responsable de las acciones técnicas</li> <li>• Mediante Resolución Ministerial 149-2016-MINAM, se aprueba el Plan de Acción para las zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020.</li> <li>• Considera que el ANA, es el ente rector de la gestión de los RRHH a nivel nacional y el Proyecto Especial Puyango Tumbes, es el responsable de las acciones técnicas en dichas cuencas, se le debe solicitar la opinión a dichas entidades.</li> </ul>	<b>No se pronuncia</b>
Ministerio de Agricultura y Riego	<p><b>Oficio N° 650-2017-MINAGRI-SG</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional la recuperación y descontaminación de la cuenca hidrográfica Puyango Tumbes, en el</li> </ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

	<p>artículo 3 de la Ley de RRHH ya se contermpla dichas acciones a anivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo relacionado a protección y conservación de las fuentes naturales del agua se encuentra previsto en el Título V de la Ley N° 29338 Ley de RRHH; así como, en el Reglamento aprobado en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ha establecido disposiciones que refuerzan las acciones de vigilancia, fiscalización y remediación del agua, a través del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de los RRHH superficiales.</li> <li>• También, señala que el Ministerio del Ambiente en aplicación del artículo 30 de la Ley 28811, Ley General del Ambiente, promueve los mecanismos para la elaboración de los Planes de Descontaminación y de tratamientos de pasivos ambientales degradados. En ése sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM se aprobó el Plan de Acción para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Tumbes 2016.-2020.</li> </ul>	
<p>Ministerio de Salud</p>	<p><b>Oficio N° 216-2017-OGAJ/MINSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, señala que la remediación de la cuenca Puyango Tumbes, constituye de necesidad urgente para la población ribereña ya que las aguas contaminadas ponen en riesgo la salud de los pobladores y que se ha generado en territorio Ecuatoriano, sin que se advierta mecanismos de controlny/o mitigación ambiental para el control de la calidad de agua.</li> <li>• Es importante darle mayor autoridad y competencia técnica y financiera a la Dirección General de Salud</li> </ul>	<p><b>Favorable con recomendaciones</b></p>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

	<p>Ambiental e Inocuidad Alimentaria del MINSA y a las Direcciones de Salud Ambiental en las regiones, para adquirir equipamientos para vertimientos de empresas e informales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siendo así, declarar de necesidad pública e interés nacional es importante, para que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango Tumbes, para lograr la conservación del medio ambiente y la salud de las personas.</li> </ul>	
--	---	--

#### 4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional. Justamente nacen como respuesta a la prohibición que el legislador constitucional impuso al Parlamento para crear o aumentar el gasto público.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de *interés nacional*, de *interés público* o de *necesidad pública*. En buen romance, sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

#### 5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 847/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
847/2016-PE QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA TRANSFRONTERIZA  
PUYANGO TUMBES**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA  
TRANSFRONTERIZA PUYANGO TUMBES**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional nacional y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de la cuenca hidrográfica transfronteriza Puyango Tumbes.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, junio de 2017.